

Según se deduce del preámbulo de la citada Ley, tales beneficios fiscales fueron concedidos como medio eficaz para orientar la expansión de la ciudad hacia zonas o polígonos determinados, mediante desgravaciones fiscales adecuadas, como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y cauce a las iniciativas de empresas y particulares, estimándose todo ello de suma conveniencia para propulsar eficazmente la ejecución del Plan General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores. Derivan, por tanto, de tal precepto legal derechos a favor de quienes hayan obrado ateniéndose a sus disposiciones.

Estableció la citada Ley en su artículo cuarto que la determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los beneficios fiscales que la misma concede se efectuará a petición concreta, previo informe razonado de la Comisión de Urbanismo de Madrid, con informe del Ayuntamiento y oído el Ministerio de Hacienda, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros en el que se determinará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Se ha estudiado la posibilidad de aplicar los beneficios tributarios que la Ley citada concede a los terrenos cuya descripción se hará en el articulado de este Decreto, habiendo interesado la concesión de tales beneficios la empresa constructora de las edificaciones, y se han formalizado los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, oído el de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en los terrenos que comprende el proyecto de urbanización y reparcelación de la ciudad satélite «La Florida», presentado por «Urbanizadora Vasco Central, Sociedad Anónima» (URBACESA), aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesiones de uno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siempre que cumplan las condiciones previstas en los artículos siguientes.

Tales beneficios serán los señalados en los artículos trece, catorce y quince de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, sobre saneamiento y mejora interior de las grandes poblaciones, y se aplicará aunque no se trate de fincas expropiadas, conforme se prevé en la Ley de mil novecientos cincuenta y tres citada.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por el proyecto de urbanización y ordenación de la ciudad satélite «La Florida» a los que se conceden los beneficios tributarios señalados en el párrafo anterior comprenden los terrenos que están situados en el antiguo término municipal de El Pardo, hoy Madrid, en la margen derecha de la nueva carretera de Madrid a La Coruña, a partir de la altura del kilómetro once coma setecientos, entre ésta y el actual cerramiento del monte de El Pardo. Sus límites son los siguientes: Linderos Norte, se describe de Oeste a Este, formado por una línea recta de dos mil quinientos noventa metros de longitud, partiendo del límite de las parcelas situadas en la margen izquierda de la calle de Guecho, que separan esta propiedad de la ciudad llamada «Casa Quemada», y prolongándose, ajustada a lo largo de la tapia, del cerramiento del monte de El Pardo hasta completar la expresada longitud. Linderos Este, se describe de Norte a Sur, formado por una línea quebrada compuesta de seis rectas, con una longitud respectiva de ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta, cincuenta y cinco, trescientos dos, sesenta y cinco y sesenta metros, que partiendo del actual cerramiento del monte de El Pardo, con el que forma ángulo agudo saliente, se dirige en forma oblicua hasta la alineación derecha de Madrid a La Coruña. Linderos Sur, se describe de Oeste a Este, formado por una línea compuesta de cuatro rectas y tres curvas, con una longitud total de dos mil ciento cincuenta metros, que se ajustan a la alineación derecha de la nueva carretera de Madrid a La Coruña y que partiendo del límite de las parcelas situadas en la margen izquierda de la calle de Guecho, que separa esta propiedad de la ciudad llamada «Casa Quemada», corre a lo largo de la mencionada alineación, hasta unirse con la línea que determina el lindero Oeste de esta propiedad. Linderos Oeste, que se describe de Norte a Sur, compuesto por dos líneas, una recta y una curva de noventa y tres y trescientos treinta y dos metros de longitud, respectivamente,

que forman entre sí un ángulo obtuso entrante y constituyen el límite de los terrenos de esta propiedad y las de la ciudad «Casa Quemada», materializados de esta propiedad por las parcelas situadas en la margen izquierda de la calle de Guecho.

Artículo tercero.—La Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid, a la vista de los proyectos que presenten los propietarios de los terrenos para acogerse a los beneficios del presente Decreto, determinará si reúnen las condiciones exigidas para lograr su concesión, aprobándolos en su caso; y después de terminadas las obras comprobará si las realizadas corresponden al proyecto aprobado, expidiendo certificado que así lo acredite cuando concurren circunstancias bastantes para ello.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de algunas de las condiciones señaladas para la edificación comprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid tendrá como consecuencia la anulación de los beneficios. La declaración de anulación de beneficios tendrá carácter retroactivo, y lleva consigo la obligación de abonar los impuestos y arbitrios a que las edificaciones estuvieran sometidas a partir de la fecha desde que la exención hubiera sido disfrutada.

Artículo quinto.—Corresponde al Ministerio de Hacienda la facultad de conceder los beneficios que establecen los números trece, catorce y quince de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco a las fincas que se construyen dentro de los límites señalados en el artículo primero de este Decreto.

Los beneficios señalados en el artículo trece de dicha Ley tendrán como base el líquido imponible que correspondiese a la finca de que se trata en el momento de iniciarse la construcción del nuevo edificio. A estos efectos los propietarios, al mismo tiempo que solicitan de los organismos correspondientes la licencia de construcción, deberán interesar de la Delegación de Hacienda de Madrid que lleve a efecto la asignación del líquido imponible o base de la tributación durante el expresado plazo.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda declarará la concesión de los beneficios fiscales referentes a la contribución territorial que se devengue por los terrenos descritos en el artículo segundo y por las edificaciones construidas sobre los mismos.

Los beneficios tributarios que concede la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación a los impuestos de Derechos Reales y Timbre del Estado, se reconocerán en cada caso por las Oficinas Liquidadoras competentes, para practicar la liquidación con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y el texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto de tres de marzo de mil novecientos sesenta, en concordancia con los preceptos anteriormente citados.

Disposición transitoria.—Los propietarios de edificios ya construidos o que estén en construcción en el momento de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» podrán disfrutar de los beneficios señalados en el mismo, siempre que demuestren haber construido conforme al proyecto aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid. A tales efectos deberán proveerse de certificado expedido por la Comisaría General de Ordenación Urbana que así lo acredite, y habrán de solicitar de la Delegación de Hacienda de Madrid la asignación del líquido imponible a que se refiere el párrafo veintiséis del artículo quinto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo de Barcelona por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras correspondientes al «Proyecto de distribución de agua en el polígono de Badalona, segunda, tercera y cuarta etapas (unidades de obra)».

Se anuncian a subasta pública las obras correspondientes al «Proyecto de distribución de agua en el polígono de Badalona, segunda, tercera y cuarta etapas (unidades de obra)».

El proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal (Vía Layetana, número 39, segundo), hasta las nueve horas y treinta minutos del día 17 de abril de 1963.

El presupuesto de contrata asciende a dos millones ciento sesenta y seis mil sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos (2.166.064,48).

La garantía provisional será de cuarenta y tres mil trescientas veintinueve pesetas con veintinueve céntimos (43.321,29), y la definitiva será de ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos (86.642,57)

El plazo de ejecución será de ocho meses.

Se admitirán proposiciones en las mencionadas oficinas de la Gerencia del Plan Comarcal durante todo el plazo de exposición pública del proyecto, los días laborables, de nueve a catorce horas.

La apertura de pliegos se efectuará en las oficinas de la Gerencia el día 17 de abril próximo, a las diez horas.

El modelo de proposición que se exige en el pliego de condiciones es el siguiente:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en, número (expresando si lo hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número del día de de 1963, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras correspondientes al «Proyecto de distribución de agua en el polígono de Badalona, segunda, tercera y cuarta etapas (unidades de obra)», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas

Han sido cumplidos los requisitos que señalan los apartados segundo y tercero del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Barcelona, 21 de marzo de 1963.—El Gerente, Vicente Martorell.—1.998.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas subvencionadas y urbanización en La Carolina (Jaén).

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas subvencionadas y urbanización en La Carolina (Jaén), acogidas a los beneficios del Decreto 789, de 12 de abril de 1962, según proyecto redactado por don Julián Pe Martín Calvi, y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a tres millones setecientas sesenta y seis mil ochocientas setenta y tres (3.766.873) pesetas y ochenta y seis (86) céntimos, y la fianza provisional, a sesenta y una mil quinientas tres (61.503) pesetas y diez (10) céntimos. El plazo de ejecución de dichas obras es el de 1.00 meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Jaén o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (paseo del Prado, 18-20, planta 15, Madrid), durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Jaén a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Jaén (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficinas.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Jefe nacional, Enrique Salgado Torres.—1.420.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se anuncia subasta para la enajenación de un edificio propiedad de esta Corporación.

Habiendo sido autorizada por la Dirección General de Administración Local la enajenación en pública subasta de un edificio propiedad de esta excelentísima Diputación Provincial, construido para Hospital Provincial, y que, previos los trámites reglamentarios, ha sido desafectado del servicio público para el que fué construido, sito en esta capital de Cuenca, calle de Colón, número 2, se anuncia su venta por pública subasta para destinar el producto de su enajenación a amortizar la cantidad pendiente de la operación de crédito en su día concertada con el Banco de Crédito Local de España para la construcción de dicho hospital, destinando el sobrante a nutrir un presupuesto extraordinario de cooperación para obras de abastecimiento de agua en aquellos pueblos en que se hayan realizado captaciones con resultado positivo.

El edificio que se enajena está constituido por plantas de segundo sótano y primer sótano, planta baja y plantas primera y segunda, con las siguientes superficies: Segundo sótano, 728,25 metros cuadrados; primer sótano, 856,69 metros cuadrados; plantas baja y primera, 1.215,31 metros cuadrados cada una, y planta segunda, 929 metros cuadrados. En la venta del inmueble se comprende asimismo terreno anejo no edificado de unos 3.000 metros cuadrados. Valorado todo ello en pesetas 6.583.588, que es el tipo de tasación para la subasta.

Podrán concurrir cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen, previa constitución en arcas provinciales de la garantía provisional de 131.671,75 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la tasación, y presentando los demás documentos que se determinan en el pliego de condiciones.

Se admitirán proposiciones conforme al modelo adjunto durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo lugar la subasta al siguiente día hábil del término de dicho plazo, a las doce horas, en los locales de la Excm. Diputación Provincial.

La subasta se celebrará al alza, siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

El expediente, pliego de condiciones y demás documentos podrán ser consultados por todos aquellos a quienes interese en la Secretaría General de la Corporación, de nueve a doce de la mañana, durante el periodo de presentación de proposiciones.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa, siendo de cuenta del adjudicatario toda clase de gastos producidos en este expediente.

Quien resulte adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva del 4 por 100 del tipo de tasación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, número, con documento nacional de identidad número, expedido en, de fecha, en (se indicará si es en nombre propio o en representación de, en su caso), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha para adjudicación en venta, por subasta al alza, del edificio de Hospital Provincial y solar anejo, propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, ofrece por la compra de dicho inmueble la cantidad de (se expresará la cantidad en letra), conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones, aceptando el proponente la titulación existente.

(Fecha y firma.)

Cuenca, 22 de marzo de 1963.—El Presidente.—1.483.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal desde El Berrueco, por Paredes de Buitrago al camino de Montejo.

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 27 de febrero de 1963, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal desde El Berrueco por Paredes de Buitrago al camino de Montejo, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección de Fomento, durante las horas de diez a doce, en días laborables.